



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**INFORME TÉCNICO N° 784 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : El control y permanencia del servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 00264-UAPER-IPNM

Fecha : Lima,  
**30 MAYO 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Unidad de Administración de Personal Instituto Pedagógico Nacional Monterrico solicita a SERVIR absolver las siguientes consultas:

- a) ¿Cuál es el área competente para levantar actas por abandono de puesto de un servidor en una entidad?
- b) ¿Existe abandono de puesto cuando el servidor ha solicitado permiso?
- c) Si la Oficina de Recursos Humanos no participa en el acta de abandono de puesto ¿Es válido el acta de abandono?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



**Sobre el Control y Permanencia de los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276 en una entidad pública**

- 2.4 En principio, debemos señalar que el numeral 2.2 del Manual Normativo de Personal N°001-92-DNP, “Control de Asistencia y Permanencia” aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INP-DNP<sup>1</sup> establece que cada entidad debe contar con un documento denominado “Reglamento de Control Asistencia y Permanencia”, el cual constituye el instrumento para controlar la asistencia, puntualidad, y permanencia de los trabajadores en su centro de laborales. Asimismo, el numeral 2.4 del citado manual

<sup>1</sup> De alcance exclusivo para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

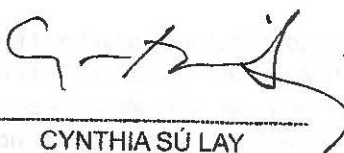
señala que la oficina de personal o quien haga sus veces tiene la responsabilidad de formular y actualizar dicho Reglamento.

- 2.5 De igual manera, el numeral 3.2.6 del citado manual establece que " *El control de permanencia en el lugar de trabajo es responsabilidad del jefe inmediato, sin excluir la que corresponde al trabajador*".
- 2.6 Ahora bien, en atención a las consultas formuladas, debemos señalar que no corresponde a SERVIR a través de una opinión técnica establecer las condiciones para acreditar que un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276 ha realizado un abandono de puesto dentro de su jornada de trabajo. Sin perjuicio de ello, es conveniente señalar que es competencia de cada entidad a través de sus instrumentos de gestión establecer los mecanismos necesarios para verificar la permanencia del servidor dentro de la entidad, teniendo en cuenta el mencionado manual.
- 2.7 Finalmente, en caso de presentarse la ausencia de un servidor dentro de su jornada laboral, será a través de la Secretaría Técnica, la encargada de analizar el caso en concreto con el fin de tipificar la falta disciplinaria, si fuera el caso.

#### I. Conclusiones

- 3.1 Para el control de la permanencia de personal bajo el Decreto Legislativo N° 276 se debe considerar el Manual Normativo de Personal N°001-92-DNP, "Control de Asistencia y Permanencia" aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INP-DNP.
- 3.2 No corresponde a SERVIR a través de una opinión técnica establecer las condiciones para acreditar que un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 276 ha realizado un abandono de puesto dentro de su jornada de trabajo. Sin perjuicio de ello, es conveniente señalar que es competencia de cada entidad a través de sus instrumentos de gestión establecer los mecanismos necesarios para verificar la permanencia del servidor dentro de la entidad, teniendo en cuenta el mencionado manual.
- 3.3 En caso de presentarse la ausencia de un servidor dentro de su jornada laboral, será a través de la Secretaría Técnica, la encargada de analizar cada caso en concreto con el fin de tipificar la falta disciplinaria, si fuera el caso.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL